

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS PARA EL EJERCICIO 2022

Primero.- Normativa reguladora.

Las solicitudes de subvención tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Área de Deportes para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas (BOP Málaga nº 150 de 7 de agosto de 2023), por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas a las entidades deportivas serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

Las subvenciones concedidas por la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 31102/341/48128 del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2023, siendo 800.000,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

Cuarto.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro cuya sede social se encuentre en el municipio de Mijas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar los gastos corrientes necesarios para la participación de deportistas federados/as en competiciones oficiales

del ejercicio 2022, siempre que se encuentren ligados/as con la modalidad deportiva que desarrolle la entidad.

La finalidad de las presentes ayudas consiste en la promoción del deporte en el municipio, principalmente fomentando la práctica deportiva a todas las edades, como medio indispensable para crear en nuestra sociedad actual tanto hábitos de vida activa, evitando de esta forma los efectos negativos de un estilo de vida sedentaria, así como fomentar los valores y principios que se asocian al deporte de competición.

Quinto.- Cuantía y gastos subvencionables.

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar los **gastos corrientes del ejercicio 2022** necesarios para la participación de deportistas federados/as en competiciones oficiales, siempre que se encuentren ligados con la modalidad deportiva que desarrolle la entidad, concretamente los siguientes gastos:

GASTOS	INDICACIONES
Gastos Federativos.	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.
Gastos de transporte de jugadores y técnicos.	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales, a excepción de los vehículos particulares.
Gastos de estancia y manutención.	Alojamiento y manutención de deportistas y técnicos/as durante la competición oficial.
Gastos de personal y profesionales independientes.	Requiere Contrato Formalizado conforme a la normativa vigente.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo.	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el Club.
Gastos médicos, fisioterapia y farmacia.	Ocasionados por la asistencia a los/las jugadores/as del Club.
Gastos por la contratación de seguros	De responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores/as o material afín al deporte federado.

Gastos de formación	Formación a monitores /as de las entidades deportivas.
Gastos de administración y funcionamiento.	Gastos para la adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolla el Club.
Gastos de alquiler de instalaciones deportivas	Aquellos gastos en alquiler derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento de los/las deportistas en otras instalaciones distintas a las habituales.
Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios	Aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios para entregar a los/las deportistas.
Otros gastos	La Comisión de valoración podrá considerar otros gastos no incluidos en los anteriores siempre y cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza del hecho subvencionado y estén debidamente justificados y razonados.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.).

2. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar dependerá del número de licencias federativas que posea el Club a 31 de diciembre de 2022, multiplicadas por una cuantía para las licencias de deportes individuales (300,00€) y otra para las licencias federativas de deportes colectivos (200,00€), conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía máxima a otorgar (€)} = (\text{nº de licencias de deporte individual} \times 300,00\text{€}) + (\text{nº de licencias de deporte colectivo} \times 200,00\text{€})$$

Considerando los **deportes individuales** aquellos en los que el/la deportista realiza una actividad de forma independiente, para superar un objetivo medible. Por el contrario, serán considerados **deportes colectivos** aquellos en los que un equipo (formado por dos o más deportistas) se enfrenta a otro en la búsqueda de un mismo objetivo.

Dicho montante será incrementado cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional: 400,00€ por deportista (Campeonatos europeos y/o extraeuropeos).
- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional: 300,00€ por deportista (Campeonatos de España).
- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico: 150,00€ por deportista (Campeonatos de Andalucía).

A modo aclaratorio, y a efectos de cuantificación del importe a conceder, no serán considerados susceptibles de recibir suplementos las asistencias a aquellas competiciones/torneos/trofeos territoriales que sirvan de intermediación para las clasificaciones a los campeonatos oficiales.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

Para aquellos equipos pertenecientes a un club deportivo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un/a deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrá un único suplemento correspondiente al mérito máximo que haya obtenido el/la deportista. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento sólo por uno de los campeonatos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del hecho subvencionado.

Sexto.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan la presente convocatoria, aquellas entidades deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio social en el Municipio de Mijas.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Mijas a fecha de la solicitud.
- c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha de la solicitud.
- d) Estar dados de alta en la correspondiente Federación Deportiva a fecha de la solicitud.
- e) Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio 2022.

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que a la fecha de la solicitud no reúnan las condiciones previstas en los artículos 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Criterios de baremación.

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

La valoración se realizará en función a un criterio cuantitativo, concretamente al número de licencias por entidad deportiva a fecha 31 de diciembre de 2022. A tal efecto, se elaborará un listado de menor a mayor número de licencias y se otorgarán las ayudas por dicho orden hasta agotar el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

Octavo.- Presentación de solicitudes y plazo de justificación.

1.- Las solicitudes se presentarán ajustándose a los modelos anexos a la presente Convocatoria.

2.- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria, así como el plazo de justificación de la actividad será de 10 días (hábiles) a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Cuando el último día del plazo concedido fuere inhábil se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

4.- Las personas jurídicas, conforme al artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas jurídicas presentan su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.- La presentación de las solicitudes supondrá la plena aceptación de todos los términos de la ordenanza, así como los de esta convocatoria.

6.- No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de solicitud establecido.

Noveno.- Documentación a aportar.

La documentación a aportar será la siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I).
- b) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad.
- c) Certificado de nombramiento del representante de la entidad (Anexo II).

- d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- e) Fotocopia de la escritura o estatutos de constitución de la entidad.
- f) Certificado de la Federación Deportiva correspondiente acreditando el número de licencias federativas **en vigor a fecha 31 de diciembre del año 2022.**
- g) Certificado de la Federación Deportiva correspondiente donde consten los campeonatos y competiciones oficiales en los que ha participado **cada uno/a de los/as deportistas/equipos federados en el año 2022.**

Este certificado deberá contener como mínimo: un listado con nombre y apellidos de los/las deportistas **asistentes** a los campeonatos/competiciones oficiales (ya sea en modalidad individual o en equipo), así como la fecha y el lugar de celebración de cada uno de ellos.

Dicho certificado podrá ser sustituido y/o complementado por las Actas de los campeonatos/competiciones siempre que contengan toda la información anteriormente indicada.

- h) Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda (Anexo III).
- i) Declaración de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con el Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (Anexo III).
- j) Acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización al Ayuntamiento de Mijas para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas (Anexo IV).
- k) Documento de información bancaria de la cuenta donde se quiera que se efectúen los abonos de la subvención, conformado por la entidad financiera (Anexo V).
- l) Declaración del lugar donde se encuentran custodiados los originales (Anexo VIII).
- m) La documentación justificativa prevista en el artículo siguiente.

Décimo.- Justificación.

El plazo de justificación de la actividad será coincidente con el plazo de solicitud.

En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, dada la naturaleza y la finalidad de la subvención, esto es, la concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro con sede social en nuestro término municipal para financiar sus gastos corrientes de funcionamiento mediante la justificación previa de los gastos ocasionados a lo largo del ejercicio subvencionable, implicando que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (se añade el Anexo VI a modo orientativo y contenido mínimo a incluir en dicha memoria, la entidad deberá presentar la memoria en documento a parte en cuyo encabezado deberá aparecer la mención “Anexo VI MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA”).
- b) Una relación clasificada de los gastos que se presentan, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputable a la subvención (Anexo VII). Se podrá sustituir este anexo por un documento con idéntico contenido y en cuyo encabezado aparezca la mención “Anexo VII RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS”.
- c) Deberán adjuntarse original de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de todos aquellos gastos que aparecen en la relación clasificada del apartado anterior.

Dicha documentación deberá seguir las INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS que acompañan a la presente convocatoria.

- d) Documentación acreditativa del pago:
 - I. Para pagos en metálico: deberá incluirse en la factura o documento de valor probatorio el sello y/o mención de pagado/cobrado o firma de recibí. No podrán superarse los límites de pagos en efectivo establecidos en la normativa vigente en el momento de emisión de los documentos de

gasto.

- II. En pagos realizados mediante ingreso o transferencia bancaria: será preciso aportar el documento acreditativo de dicha operación.
 - III. En el caso de realizar el abono mediante tarjeta, cheque bancario y/o pago online: será necesario aportar el extracto bancario del cobro.
- e) Se presentará una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención (Anexo VIII).
- f) Declaración responsable donde conste si se ha recibido o no ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo VIII).
- g) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia (Anexo IX).

La aportación de la documentación establecida en los artículos noveno y décimo mediante ANEXOS será de obligado cumplimiento a través de los mismos, a excepción de los anexos VI y VII los cuales podrán ser sustituidos por documentos cuyo contenido sea idéntico.

Undécimo.- Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la presente convocatoria, se requerirá mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página web municipal (www.mijas.es) a las entidades solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.
2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que la entidad interesada lo haya hecho, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 8.2.

Duodécimo.- Tramitación.

1. Iniciación: El procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria.
2. Instrucción: Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán ponderadas en base a los criterios fijados y a la documentación aportada por los interesados por una Comisión que estará formada por al menos tres empleados públicos de los cuales uno ejercerá como Presidente y otro como secretario, todos ellos con voz y voto.
3. Propuesta de resolución: La Comisión elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de las ayudas a la Concejalía de Deportes, quien formulará propuesta al efecto. La citada propuesta se trasladará a la Intervención General para su fiscalización previa.
4. Resolución: Una vez fiscalizado el expediente, la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, dictará resolución motivada en atención a la propuesta formulada, acordando la concesión o denegación de las ayudas, y estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo fijado para presentar las solicitudes. Dicho plazo podrá ser ampliado según artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Notificación y publicación: Todas las notificaciones de los sucesivos actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva, se realizarán mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria, la concesión y el

pago de las ayudas se publicará en la base nacional de subvenciones, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.mijas.es).

6. La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues tanto la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, como la correspondiente justificación, se valorarán con carácter previo a la resolución.

Decimotercero.- Abono de las subvenciones.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las entidades beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención.

El pago se realizará previa justificación de la actividad por el solicitante, esto es, la entidad deberá justificar previamente a la concesión de la ayuda la realización de la actividad en la forma establecida en el artículo 10.

Decimocuarto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Comunicación de las subvenciones o ayudas conseguidas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas.
- c) Colaborar cuando sea requerido por la entidad concedente.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudieran practicarse en relación con la subvención o ayuda concedida.
- e) Una vez concedida la subvención, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, en la forma siguiente:

- I. Impresión en el plazo de dos meses del logotipo del Área de Deportes en las equipaciones deportivas, tanto de entrenamiento como de competición, las cuales deberán mantener durante el periodo de un año.
- II. En el plazo de 15 días hábiles, deberán realizar un comunicado en la prensa local del importe recibido de financiación.
- III. Inclusión en el plazo de 15 días hábiles del logotipo del Área de Deportes en la web de la entidad con la mención expresa “Actividad financiada por el Área de Deportes”, en la zona superior de la página de inicio, manteniéndolo visible durante un año.
- IV. De no disponer de web, se ubicará el logotipo del Área y la mención indicada en el apartado anterior en la portada de las redes sociales o lugar principal de las mismas, durante un año.

Decimoquinto.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso al reintegro total.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria establecidos en la letra e) del apartado decimocuarto de la presente convocatoria. En este caso el reintegro será proporcional al incumplimiento del número de criterios exigidos.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, procediendo en dicho caso al reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que dichas conductas impliquen.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto.- Régimen sancionador.

La subvención objeto de la presente convocatoria estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

A) REQUISITOS GENERALES DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS:

Todas las facturas o documentos de valor probatorio deben estar expedidos a nombre del beneficiario de la subvención, ESCANEADOS A COLOR y presentados en formato PDF.

1.- Requisitos mínimos de las facturas.

Todas las facturas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. Datos identificativos de la entidad:
 - Nombre entidad.
 - CIF. Si se trata de empresas extranjeras, comunitarias o no, ha de constar el número de VAT.
 - Domicilio fiscal.
- c. Datos del expedidor:
 - Nombre y apellidos, denominación o razón social completa.
 - CIF (VAT si se trata de una empresa comunitaria).
 - Domicilio fiscal.
- d. Descripción de la operación.
- e. Base Imponible (sin IVA).
- f. Tipo impositivo aplicado a las operaciones.
- g. Cuota de IVA que se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- h. Si la factura comprendiera entregas de bienes o servicios sujetos a tipos diferentes en el IVA, deberá diferenciarse la parte de operación sujeta a cada tipo.
- i. Si la operación que se documenta en la factura está exenta o no sujeta al impuesto, debe constar la referencia a las disposiciones aplicables de la Ley del IVA (Ley 37/1992), o en su caso, de la Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del IVA.
- j. Lugar y fecha de emisión.
- k. La fecha en que se hayan realizado las operaciones cuando sea distinta a la de expedición de la factura.
- l. Desglose detallado e identificativo de los artículos y/o trabajos realizados y sus correspondientes **importes unitarios de cada producto/servicio facturado (IVA excluido).**

2.- Requisitos mínimos de las facturas simplificadas

Todas las facturas simplificadas contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. La fecha de expedición.
- c. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d. NIF, nombre y apellidos, razón social o denominación social completa del expedidor.
- e. La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.

- f. Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido". Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
- g. Contraprestación total.

3.- Requisitos mínimos de los certificados.

Excepcionalmente y siempre que el tercero no esté obligado a emitir factura, se aceptará la aportación de este tipo de documentos. En ellos debe identificarse claramente:

- a. El emisor del certificado y el receptor.
- b. Indicación de los productos/servicios efectuados, así como la fecha de su ejecución.
- c. Cantidades y coste unitario de los productos/servicios realizados.
- d. Deberá estar debidamente datado, sellado y firmado por la persona/entidad competente de su emisión.
- e. Deberá contener mención del precepto legal por el que no están obligados a expedir factura e igualmente en el caso de estar exentos o no sujetos a IVA.
- f. Si el abono de los servicios/productos ha sido realizado en efectivo, se deberá indicar expresamente este hecho y la fecha de cuándo se ha realizado el pago o pagos que hayan extinguido la deuda con el tercero. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el apartado I del artículo 10.e) de la convocatoria en cuanto al límite de pagos en efectivo.
- g. De haber sido abonado mediante banco/tarjeta/domiciliación/cheque, se estará a lo dispuesto en los apartados II y III del artículo 10.e) de la convocatoria.

4. Facturas/facturas simplificadas rectificadas.

En aquellos casos en los que sea necesario rectificar una factura/factura simplificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a. Deberá expedirse una factura rectificativa en los casos en que la factura original no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 ó 7 (del RD 1619/2012, esto es el contenido de las facturas y facturas simplificadas).
- b. Igualmente, será obligatoria la expedición de una factura rectificativa en los casos en que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente o se hubieran producido las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto, dan lugar a la modificación de la base imponible.
- c. La expedición de la factura rectificativa deberá efectuarse tan pronto como el obligado a expedirla tenga constancia de las circunstancias que, conforme a los apartados anteriores, obligan a su expedición, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el Impuesto o, en su caso, se produjeron las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto.

- d. La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura en la que se haga constar los datos identificativos de la factura rectificada.
- e. La factura rectificativa deberá cumplir los requisitos que se establecen en los artículos 6 ó 7, según proceda (del RD 1619/2012, esto es el contenido de las facturas y facturas simplificadas).

B) REQUISITOS FORMALES SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE GASTOS:

1.- Gastos federativos

Se englobarán en este apartado todos aquellos gastos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad: arbitrajes, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.

Se acreditarán con la correspondiente factura o certificado con los contenidos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

Resulta trascendental que las facturas/certificados contengan los productos/servicios (gastos) que efectivamente corresponden a la anualidad subvencionable.

Aquellas facturas/certificados cuyos conceptos contemplen temporadas que abarquen dos anualidades diferentes deberán ser imputadas parcialmente por el importe que efectivamente corresponda a la anualidad objeto de subvención.

2.- Gastos de transporte de deportistas y técnicos/as.

Se podrán incluir los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales (bus, tren, avión, metro, vehículos de alquiler, etc). Quedan excluidos del presente apartado los gastos de combustible ocasionados por desplazamientos en vehículos particulares.

Para acreditar estos gastos será necesario aportar la correspondiente factura/factura simplificada que contengan, además de los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones, los siguientes datos:

- a. Fecha del desplazamiento.
- b. Origen y el destino.
- c. En el caso de vehículos de alquiler, deberá quedar constancia del lugar donde se recoge y deposita el vehículo alquilado.

No será subvencionable ningún gasto perteneciente a transportes que no estén debidamente sustentados en los certificados de asistencia a campeonatos/competiciones de las federaciones correspondientes.

3.- Gastos de estancia y manutención.

Se subvencionarán aquellos gastos de alojamiento y manutención de deportistas y monitores/as que asistan a competiciones oficiales organizadas por la federación correspondiente.

I. Para acreditar los gastos de alojamiento y manutención en establecimientos hoteleros o equivalentes, será necesario aportar la factura/factura simplificada emitida bien por el establecimiento, bien por la agencia de viajes encargada del servicio, en ambos casos además de lo establecido en el apartado A) de las presentes instrucciones, deberá contener de forma explícita los siguientes conceptos:

- a. Fecha del alojamiento.
- b. Número de personas alojadas.
- c. Número y tipo de habitaciones ocupadas.
- d. Régimen de alojamiento: en aquellos casos en que el régimen sea distinto al simple alojamiento, deberá aparecer por separado el precio del suplemento si se incluye el desayuno, la media pensión o la pensión completa.

II. Para acreditar los gastos de manutención en lugares de restauración, se podrán aportar facturas o facturas simplificadas y en ellas, además del contenido obligatorio ya indicado en el apartado A), deberá aparecer el número de comensales.

No se admitirán tickets de caja ni recibos.

No será subvencionable ningún gasto perteneciente a estancia y manutención que no estén debidamente sustentados en los certificados de asistencia a campeonatos/competiciones de las federaciones correspondientes.

4.- Gastos de personal y profesionales independientes.

Se incluirán aquí los gastos de los/as monitores/as con una relación laboral con la entidad solicitante ajustada a la normativa vigente, así como los gastos de aquellos profesionales externos que sean necesarios para el correcto desarrollo administrativo de los beneficiarios, tales como gestorías, asesorías laborales y/o jurídicas.

I. En el caso de los/las monitores/as con relación laboral con la entidad, serán imputables los gastos derivados de la contratación personal: nóminas, IRPF y seguros sociales, debiendo aportar:

- a. Nómina: firmada y datada cuando el pago sea en efectivo.
- b. Seguros sociales: son los que proporcionalmente correspondan al trabajador/a y a la empresa. Se deberán presentar los TCS correspondientes a los meses de ejecución de la actividad: recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) y TC2.
- c. IRPF: se deberán presentar los modelos 111 y 190 del IRPF.

NO tendrán la consideración de gastos subvencionables los originados por:

- ✓ Las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato, achacables a la entidad beneficiaria de la subvención, entre los que se incluyen los gastos por despidos.
- ✓ Los recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

II. Para acreditar los gastos de los profesionales independientes será necesario aportar la correspondiente factura con los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

5.- Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo.

Será necesario aportar la correspondiente factura/factura simplificada con los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

6.- Gastos médicos, fisioterapia y farmacia.

Serán subvencionables aquellos gastos ocasionados por la asistencia a los/las deportistas del Club derivados de la propia ejecución de la actividad deportiva (lesiones), así como los gastos de reconocimientos médicos tanto a deportistas como a los/las monitores/as.

No serán subvencionables aquellos gastos médicos/fisioterapéuticos ocasionados por enfermedades comunes y/o por mejora del rendimiento de los/as deportistas.

En los casos de los gastos médicos y fisioterapia será imprescindible que, además de lo establecido en el apartado A) de las presentes instrucciones, la factura contenga de forma detallada:

- a. El tipo de servicio realizado.
- b. El/la deportista que ha recibido el servicio, así como su causa.

En referencia a los gastos en farmacia, serán subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de un botiquín de primeros auxilios (vendas, tiritas, gasas, alcohol, pinzas, agua oxigenada, betadine, spray antiinflamatorio, productos de frío/calor instantáneo, etc). No serán considerados como elementos de primeros auxilios los medicamentos y/o fármacos (paracetamol, ibuprofeno o similares).

Para acreditar los gastos en este apartado será necesario la aportación de la factura/factura simplificada correspondiente.

7.- Gastos por la contratación de seguros.

Se considerarán aquí los gastos de seguros de responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, monitores/as o material afín al deporte federado.

Para acreditar este tipo de gastos será necesario aportar, además de la domiciliación bancaria y la factura (si procede), la póliza del seguro contratado.

Como recomendación, los seguros debieran corresponderse con años naturales, haciéndolos coincidir con el ejercicio subvencionable. En caso contrario, dichos importes deberán imputarse por parte de la entidad solicitante por el importe perteneciente a la anualidad objeto de subvención.

8.- Gastos de formación.

En este apartado, serán subvencionables aquellos gastos en formación a monitores/as de las entidades solicitantes. Dicha formación deberá responder de manera indubitada a la modalidad deportiva desarrollada habitualmente por el/la monitor/a en la entidad beneficiaria.

Para acreditar estos gastos será necesario la aportación de la factura en la que, además de lo establecido en el apartado A) se detalle lo siguiente:

- a. Denominación del curso realizado.
- b. Número de horas.
- c. El temario.
- d. Identificación de la persona que ha recibido el curso.
- e. El diploma acreditativo de aprovechamiento (aptos).

No serán admitidas las facturas de cursos cuyos diplomas sean de mera asistencia o que no hayan superado el mismo.

Asimismo, aquellos cursos de formación que contemplen más de una anualidad, será imputable de forma proporcional al gasto correspondiente al ejercicio subvencionable (dicho curso habrá de estar finalizado y calificado como apto).

9.- Gastos de administración y funcionamiento.

Serán subvencionables aquellos gastos de adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolle la entidad, tales como el material de oficina (siempre que sean fungibles), la publicidad a través de cartelería, dominios web, etc.

Será necesario aportar la correspondiente factura/factura simplificada con los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

10.- Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.

Se podrán subvencionar aquellos gastos en alquiler de instalaciones habituales de entrenamiento, así como los derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento en otras instalaciones distintas a las habituales. Dicha necesidad ineludible vendrá

determinada por la no disponibilidad de los clubes de instalaciones acorde a las exigidas reglamentariamente para las competiciones oficiales.

Será necesario aportar la correspondiente factura/factura simplificada con los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

11.- Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios.

Serán subvencionables aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios (no en metálico) para entregar a deportistas de la entidad beneficiaria en concepto de reconocimientos internos. No serán abonados aquellos trofeos u objetos de premiación que se adquieran para la realización de eventos/trofeos/torneos por parte de las beneficiarias cuyos participantes sean externos al club.

Será necesario aportar la correspondiente factura/factura simplificada con los requisitos establecidos en el apartado A) de las presentes instrucciones.

NO SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS AQUELLOS QUE NO CUMPLAN LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

TODOS LOS DOCUMENTOS DE GASTOS APORTADOS (facturas, facturas simplificadas, certificados, nóminas, seguridad social, IRPF, pólizas de seguro, etc) DEBERÁN ESTAR ASOCIADOS A SU CORRESPONDIENTE JUSTIFICANTE DE PAGO DE FORMA CORRELATIVA.

Podrán agruparse tantos documentos de gastos y pagos en un mismo documento pdf hasta un máximo de 20MB. Será por tanto necesario entregar tantos documentos pdf como resulten precisos para aportar la totalidad de los mismos.

Asimismo, además de lo establecido en las presentes instrucciones, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes cualquier otra información/documentación que se considere relevante para poder acreditar la adecuación de la justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.